

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053 202100544 00

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición presentado contra auto que profirió mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la inconformidad contra la decisión que ordeno el mandamiento de pago, radica en que el título ejecutivo – decisión que resuelve incidente de reparación proferida por el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento - condeno a Pedro Pineda Ortiz y Gerardo Castellanos Guarguati.

No se surtió traslado del recurso de reposición porque no ha sido trabada la litis.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisada la decisión recurrida, se advierte que asiste razón al recurrente, por cuanto como señala el título ejecutivo, esto es la decisión que resolvió el incidente de reparación de perjuicio, proferida el 5 de febrero de 2018 condeno a Pedro Pineda Ortiz y al tercero civilmente responsable, Gerardo Castellanos Guarguati por concepto de indemnización de perjuicios morales a cada uno a la suma equivalente a 50 salarios mínimos legales vigentes para el momento del pago, motivo por el cual sin que sea necesario ningún análisis adicional se repondrá el numeral 1.1. del auto de fecha 9 de agosto de 2022, respecto del valor que cada uno de los dimandados deberá cancelar.

En mérito de lo expuesto, la Juez RESUELVE:

Primero: Reponer el inciso segundo del numeral 1.1. del auto de fecha 9 de agosto, respecto de la suma de dinero que deben cancelar los demandados.

Segundo: La suma de dinero que debe cancelar cada uno de los demandados es el valor equivalente a 50 salarios mínimos legales vigentes para el momento del pago.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 178 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 25- octubre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria